



LEY ORGÁNICA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

Enero 2019



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley Orgánica de El Colegio de Veracruz

© **Secretaría de Gobierno**
Palacio de Gobierno
Av. Enríquez esq. Leandro Valle
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Edición Virtual



LEY ORGÁNICA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO



SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

DIEGO CASTAÑEDA ABURTO
*SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS
LEGISLATIVOS*

JOSÉ PALE GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ALFONSO TREJO ALATRISTE
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO

PRESENTACIÓN

La Ley Orgánica de El Colegio de Veracruz de orden público e interés social; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de El Colegio de Veracruz-EL COLVER, que es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

El COLVER es una institución pública destinada a la educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, incluyendo diplomados, el cual fue creado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 22 de julio de 2002, con el fin de contribuir y vincular la docencia y la investigación al desarrollo de la comunidad para mejorar su nivel social, económico y político.

A partir de su creación, esta institución educativa se ha destacado por la formación profesional de calidad de sus profesores e investigadores, los cuales cuentan con grado de maestría y doctorado y, en su mayoría, forman parte del Sistema Nacional de Investigadores.

La oferta educativa de El COLVER es muy amplia, desde licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública, maestrías de Desarrollo Regional Sustentable, Estudios Internacionales, Políticas Públicas, Administración Pública, y Derecho Notarial, hasta doctorados en Ciencia Política, Desarrollo Regional Sustentable y Gestión Curricular. Como complemento El COLVER ofrece diplomados, cursos seminarios, conferencias, mesas redondas y presentaciones de libros, dirigidos a público en general, con la participación de grandes personalidades del medio académico y de investigación de gran reconocimiento nacional e internacional. Asimismo, El COLVER difunde a través de publicaciones periódicas y de su página WEB, los trabajos realizados por sus investigadores y de otros autores prestigiados de universidades y centros de investigación a nivel mundial.

La edición del texto de la Ley Orgánica de El Colegio de Veracruz que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



ÍNDICE		Artículos	Página
CAPÍTULO I			
DISPOSICIONES GENERALES	-----	1-6	9-12
Sección Primera			
DE LOS FINES DE EL COLVER	-----	2-2	9-10
Sección Segunda			
DE LAS ATRIBUCIONES DE EL COLVER	-----	3-3	10-11
Sección Tercera			
DE LA COMUNIDAD DE EL COLVER	-----	4-6	11-12
CAPÍTULO II			
DEL PATRIMONIO DE EL COLVER	-----	7-9	12-12
CAPÍTULO III			
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EL COLVER	-----	10-24	12-19
Sección Primera			
DE LOS ÓRGANOS DEL EL COLVER	-----	12-12	13-13
Sección Segunda			
DE LA JUNTA DE GOBIERNO	-----	13-18	13-14
Sección Tercera			
DEL RECTOR DE EL COLVER	-----	19-21	16-18
Sección Cuarta			
DEL CONSEJO TÉCNICO	-----	22-24	18-19
CAPÍTULO IV			
DEL INGRESO A EL COLVER	-----	25-28	19-20
CAPÍTULO V			
DE LOS PROCEDIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	-----	29-31	20-20
Sección Única			
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	-----	32-34	20-21



ARTÍCULOS TRANSITORIOS	-----	Primero	21-21
	-----	Segundo	21-21
	-----	Tercero	21-21
	-----	Cuarto	21-22
	-----	Quinto	22-22
	-----	Sexto	22-22
	-----	Séptimo	22-22
	-----	Octavo	22-22
	-----	Noveno	22-23
	-----	Décimo	23-23
TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY	-----	-----	24-25
RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO	-----	-----	26-28



LEY NÚMERO 906 ORGÁNICA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 1 DE AGOSTO DE 2016 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 304
EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 1 de 2016
Oficio número 195/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Poder Legislativo. —Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 906 ORGÁNICA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

LEY ORGÁNICA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución de educación superior denominada El Colegio de Veracruz, en adelante EL COLVER, como organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz.

Sección Primera

De los fines de EL COLVER

(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)

Artículo 2. Son fines de EL COLVER, como institución de educación superior:

(DEROGADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)

I. Se deroga.

II. Educar, investigar y difundir la cultura;

III. Garantizar la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;

IV. Determinar sus planes y programas de estudios de licenciatura, maestría y doctorado, con el propósito de formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios, así como los de educación continua, con sujeción a criterios de calidad y excelencia académica; así como expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, constancias, títulos o grados académicos;

V. Organizar y realizar investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades, así como en los campos de especialidad de los centros o academias que lo integran, para contribuir al desarrollo político, económico, social y cultural de la Entidad y de la Nación;

VI. Producir, innovar y difundir el conocimiento en los temas de ciencia política, políticas públicas, administración pública, desarrollo regional sustentable, estudios, relaciones y negocios internacionales, educación, derecho, economía y en los demás que determinen sus órganos técnicos y de dirección;

VII. Acopiar, procesar, sistematizar y difundir información acerca de las actividades de investigación científica e innovación que se realicen en el país y en el extranjero;

VIII. Impartir programas educativos de extensión académica y educación a distancia; así como realizar estudios e investigaciones para los sectores público, social o privado, o proporcionarles la asesoría que le requieran;

IX. Editar libros, revistas y material audiovisual diverso, en forma escrita o electrónica, relacionados con los ámbitos, campos y temas de su competencia, así como realizar



- acciones de colaboración y cooperación con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la realización de objetivos comunes;
- X. Administrar libremente su patrimonio;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- XII. Otorgar a las labores académicas la consideración de trabajo especial; y
- XIII. Tutelar sus relaciones laborales con su personal académico y administrativo.

Sección Segunda

De las atribuciones de EL COLVER

Artículo 3. Son atribuciones de EL COLVER:

- I. Formular, diseñar y aprobar sus planes y programas de estudio, en los diversos grados y modalidades que imparta, en cumplimiento de los principios constitucionales de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión;
- II. Desempeñar sus tareas de docencia, investigación, innovación y difusión del conocimiento, en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, conforme a las modalidades educativas aprobadas por sus órganos competentes, para el debido cumplimiento de los fines que establecen las fracciones IV, V y VI del artículo 2 del presente ordenamiento;
- III. Realizar actividades de investigación en los ámbitos, campos y temas señalados en el artículo anterior, para contribuir a la generación, innovación y difusión del conocimiento, en beneficio de la administración pública estatal y de la sociedad en general;
- IV. Incorporar o incorporarse, según el caso, a instituciones académicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de reconocida calidad y excelencia educativa, para el mejor cumplimiento de sus fines de enseñanza, investigación, innovación y difusión del conocimiento, mediante la suscripción de acuerdos, convenios y demás instrumentos convenientes, en los que se señalen los términos de modo, tiempo y circunstancia de validez oficial, así como las condiciones de su modificación o extinción. Al efecto, se entenderá por enseñanza, investigación o estudios incorporados, los que se asimilen a los planes o programas que imparte EL COLVER, sujetos a su supervisión académica para su debida validez, y que se ofrezcan fuera de su sede oficial;
- V. Expedir y otorgar títulos, certificados de estudios, grados académicos, diplomas, cartas de pasante y constancias a los alumnos de EL COLVER o de otras instituciones, públicas o privadas, que estén incorporadas a éste, de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables;
- VI. Acreditar, revalidar, convalidar o reconocer estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Darse la normatividad interior necesaria para su debida organización y funcionamiento, así como su escudo, lema, himno y sello oficiales, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Otorgar el grado de doctorado Honoris Causa, así como otras distinciones y reconocimientos académicos, a personalidades que se distingan por sus aportes o trayectoria académica, científica o cultural;
- IX. Impartir educación continua, talleres, cursos, diplomados y de actualización profesional en beneficio de la población en general;
- X. Organizar foros, conferencias y encuentros académicos, presenciales o a distancia, que



fortalezcan y complementen la función educativa en cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones;

(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)

XI. Celebrar acuerdos y convenios con otras instituciones de educación, asociaciones civiles, gobiernos y todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acciones de coordinación, colaboración de carácter docente, o de investigación, innovación y difusión del conocimiento; los cuales podrán ser incorporados a los planes y programas de estudio de EL COLVER;

XII. Fomentar y difundir entre la comunidad de EL COLVER actividades artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones;

XIII. Realizar actividades de intercambio académico y movilidad de alumnos, investigadores y docentes con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, en beneficio de sus alumnos, profesores e investigadores;

XIV. Establecer programas de premios, estímulos y recompensas a profesores, investigadores y alumnos; así como a instituciones de educación superior, que se distingan por su calidad, excelencia o contribución académica;

XV. Establecer programas de becas;

XVI. Determinar de forma autónoma su estructura académica y administrativa en términos de las leyes aplicables;

XVII. Realizar, a título oneroso, estudios, investigaciones, asesorías, consultorías, incorporaciones de planes y programas académicos y programas de extensión académica, en beneficio de personas físicas o morales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

XVIII. Elaborar un programa editorial que promueva la publicación de las investigaciones propias, así como de aquellas investigaciones, ensayos o documentos externos que por su relevancia deban ser difundidos;

XIX. Gestionar, en términos de ley, ante las autoridades competentes, la exención de impuestos a los subsidios, donaciones y aportaciones que reciba de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y

XX. Las demás que le otorgue la presente Ley, las leyes del Estado y otras disposiciones aplicables, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y de sus atribuciones.

Sección Tercera De la comunidad de EL COLVER

Artículo 4. La comunidad de EL COLVER se forma por sus docentes, profesores-investigadores, alumnos, egresados, graduados, benefactores, autoridades educativas, y su personal directivo, administrativo, técnico o manual, y tendrá los derechos y obligaciones que establecen la presente Ley, la normativa interior que aprueben sus órganos competentes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto de esta Ley, o la normativa que de ella derive, use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, las personas que forman la comunidad de EL COLVER deberán interpretar y aplicar el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico

perfecto, tanto para adquirir toda clase de derechos, como para contraer igualmente toda clase de obligaciones.

Artículo 6. EL COLVER tendrá su domicilio oficial en el municipio de Xalapa-Enríquez, capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y además podrá contar con las unidades u órganos desconcentrados necesarios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, en cualquiera de los municipios o localidades de la Entidad.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio de EL COLVER

Artículo 7. El patrimonio de EL COLVER se constituye por:

- I. El presupuesto que le autorice anualmente el Congreso del Estado en el Decreto correspondiente, el cual no podrá ser menor al del ejercicio fiscal inmediato anterior; así como por las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal o municipal; así como aquellos que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto y funciones;
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás derechos o bienes que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Las aportaciones de las fundaciones, su patronato y demás organizaciones civiles;
- V. Los ingresos que, en su caso, perciba por la prestación de servicios; así como por los derechos, productos y aprovechamientos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión lícita de sus recursos; y
- VII. Los demás bienes, derechos o ingresos que reciba por cualquier título legal.

Artículo 8. EL COLVER administrará su patrimonio con sujeción a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones.

Artículo 9. EL COLVER contará con un patronato que se encargará de gestionar recursos y apoyos para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones.

CAPÍTULO III

De la organización y funcionamiento de EL COLVER

Artículo 10. Las autoridades educativas de EL COLVER contarán con las atribuciones que prevé la presente Ley, para cumplir con el propósito superior de gobernarse a sí mismo; educar, investigar y difundir la cultura; garantizar la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; y de salvaguardar su autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Artículo 11. Las autoridades administrativas, el personal académico y de investigación, así como los alumnos y egresados estarán obligados a acatar las disposiciones y la normatividad interior que expida la Junta de Gobierno.

Sección Primera **De los órganos de EL COLVER**

Artículo 12. Son autoridades de EL COLVER, conforme a la distribución de competencias que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Rector; y
- III. El Consejo Técnico.

Además, para el despacho de los asuntos de su competencia, EL COLVER tendrá las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento o equivalentes, y demás áreas o personal de asesoría y apoyo técnico, estrictamente necesarias para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones, de conformidad con el presupuesto disponible y en los términos que señalen sus normas reglamentarias.

Al efecto, EL COLVER contará con una unidad administrativa responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables.

Sección Segunda **De la Junta de Gobierno**

Artículo 13. La Junta de Gobierno, en adelante la Junta, es la máxima autoridad de EL COLVER y se integra por los miembros siguientes:

- (REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- I. El Presidente de la Junta, que será el Gobernador;
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
 - II. El Vicepresidente de la Junta, quien será el Secretario de Educación de Veracruz y fungirá como Presidente en las ausencias de éste;
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
 - III. Un Vocal Ejecutivo, representante del sector público de educación del Estado, con nivel de Director General o mayor jerarquía en la administración pública centralizada, designado por el superior jerárquico que corresponda o el servidor público facultado para ello;
 - IV. Dos Vocales Académicos, designados por el Consejo Técnico, que durarán un año en el cargo y podrán ser reelectos hasta por un segundo periodo inmediato de ejercicio;
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
 - V. El Comisario como representante de la Contraloría General, quien tendrá voz pero no voto; y
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
 - VI. El Secretario Técnico será el Rector del COLVER, que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

El cargo de miembro de la Junta es honorífico e intransferible, y no se percibirá ingreso alguno por su ejercicio.

Artículo 14. La Junta, a convocatoria de su Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por lo menos con diez días hábiles de antelación; y las extraordinarias con dos días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá acompañarse del Orden del Día y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar debidamente integrados, mismos que serán remitidos por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros de la Junta.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. En todo caso, para la debida validez de las sesiones de la Junta, siempre deberá estar presente el Presidente de la misma.

Para acreditar la personalidad de los miembros, bastará con exhibir su nombramiento de titular o de suplente.

Artículo 15. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta serán cubiertas por sus respectivos suplentes. Cada miembro propietario nombrará a su suplente, los que actuarán con los mismos derechos y obligaciones que el propietario durante sus ausencias. En ningún caso se podrán designar representantes o delegados. Al Secretario Técnico lo suplirá el servidor público de EL COLVER que designe el Presidente.

Artículo 16. Las ausencias definitivas de los miembros de la Junta que ocurran durante el periodo de gestión que corresponda, serán cubiertas mediante nuevas designaciones que hará el pleno de la Junta, a propuesta de su Presidente, por mayoría absoluta de votos y para el efecto de completar el período respectivo. En tanto se efectúa la nueva designación, los suplentes fungirán en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, para el propósito de mantener debidamente integrado y en funcionamiento a este órgano de gobierno.

La Junta resolverá sobre las ausencias definitivas de sus miembros.

Artículo 17. Para ser miembro de la Junta se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Gozar de amplia solvencia moral como persona honorable y prudente;
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad, ni inhabilitado para desempeñar servicio público.
(DEROGADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- IV. Se deroga.



Artículo 18. Son atribuciones de la Junta:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades de EL COLVER, en congruencia con el objeto, fines y atribuciones previstos en los artículos 1, 2 y 3 del presente ordenamiento;
 - II. Analizar, aprobar, expedir y, en su caso, modificar la normativa interior de EL COLVER, conformada por los reglamentos, estatutos, resoluciones, acuerdos, lineamientos y criterios que regulen la estructura organizacional y el funcionamiento de la institución, sus actividades académicas, la aprobación de los planes y programas de estudios de la institución, sus tareas de divulgación o difusión del conocimiento, la atinente a las relaciones de carácter académico, administrativo y laboral con sus profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo y técnico, así como las demás disposiciones y asuntos que someta a su consideración el Rector;
 - III. Aprobar de forma autónoma los planes y programas de estudio, así como los niveles, grados y modalidades educativas que imparta la institución, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normatividad aplicable;
 - IV. Aprobar los modelos y formatos oficiales de los certificados, títulos, grados académicos, diplomas, constancias y demás documentación oficial que expida EL COLVER, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás legislación aplicable;
 - V. Conocer, analizar y aprobar, en su caso, los proyectos, propuestas y asuntos que someta a su consideración el Consejo Técnico de EL COLVER;
 - VI. Formalizar la integración de las comisiones auxiliares que estime pertinentes, para el mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de EL COLVER, las que serán presididas invariablemente por, al menos, un miembro de la Junta;
 - VII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de EL COLVER para su remisión al Congreso del Estado en términos de ley; la aplicación de los ingresos propios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones; así como autorizar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios al público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VIII. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento del objeto, fines y atribuciones de EL COLVER, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - IX. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de EL COLVER que hubieren perdido su utilidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - X. Aprobar el programa anual de indicadores, centros de trabajo y líneas de investigación, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- (REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- XI. Aprobar la creación y ubicación de las unidades desconcentradas de EL COLVER, así como la estructura administrativa y plazas de trabajo que requieran, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con base en la normatividad y los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Contraloría General;
 - XII. Aprobar las bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de EL COLVER;
 - XIII. Aprobar el tabulador de precios de bienes, servicios, cuotas, derechos y aprovechamientos de EL COLVER;
 - XIV. Aprobar las exenciones de pago, descuentos y modalidad de becas que otorgará EL COLVER;
 - XV. Aprobar trimestral y anualmente, previo informe del Rector, los estados financieros;



- XVI. Aprobar, en su caso, el informe trimestral y anual de actividades, que presente el Rector;
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- XVII. Autorizar el nombramiento y remoción de los servidores públicos de EL COLVER en las dos jerarquías inferiores al Rector, así como la creación de nuevas plazas, a propuesta del Rector, que estén plenamente justificadas, para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la institución, con base en la normatividad y los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Contraloría General;
- XVIII. Aprobar el tabulador de sueldos, salarios y honorarios, así como los estímulos y recompensas económicas al personal administrativo, académico y de investigación, cuidando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIX. Aprobar el uso de los rendimientos y utilidades, para la contratación de personal eventual por honorarios, para organizar, ofertar y llevar a cabo programas académicos de extensión universitaria, pago de profesores de asignatura o personal técnico necesario;
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- XX. Nombrar por mayoría de votos al Rector de EL COLVER, de una terna propuesta por el Presidente de la Junta;
- XXI. Formalizar el nombramiento de los demás miembros de la Junta designados en los términos de la presente Ley y normativa interior;
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- XXII. Remover, por mayoría de votos al Rector de EL COLVER, a propuesta del Presidente de la Junta; y
- XXIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Sección Tercera Del Rector de EL COLVER

Artículo 19. El Rector es la autoridad ejecutiva y el representante legal de EL COLVER, quien es nombrado por la Junta para cubrir un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo inmediato.

Artículo 20. Para ser Rector de EL COLVER se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- II. Contar con estudios de posgrado con una antigüedad mínima de tres años;
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- III. Contar con experiencia académica y prestigio profesional; y
(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- IV. No haber sido inhabilitado para desempeñarse en el empleo, cargo o comisión en el servicio público.
(DEROGADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- V. Se deroga.
(DEROGADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)
- VI. Se deroga.



Artículo 21. Son atribuciones del Rector, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y las normas que rigen la vida institucional de EL COLVER;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Junta;

III. Representar legalmente a EL COLVER ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que EL COLVER sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto del área o la unidad administrativa prevista en su normativa interior; así como presentar denuncias, acusaciones o querrelas penales, coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que EL COLVER sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;

IV. Celebrar, a título oneroso o gratuito, convenios, acuerdos y contratos con personas físicas o morales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y fines de EL COLVER, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable;

V. Convenir y suscribir los instrumentos necesarios para la incorporación de instituciones de educación superior, públicas o privadas, a sus planes y programas de estudios;

VI. Suscribir, según corresponda, los certificados, títulos, grados académicos, diplomas, constancias y demás documentación oficial que expida EL COLVER, en ejercicio de sus atribuciones;

(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)

VII. Designar al Secretario del Consejo Técnico;

VIII. Convocar a los miembros de la Junta para asistir a las sesiones de trabajo; así como, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, al Consejo Técnico y a las comisiones auxiliares que se autoricen;

IX. Presidir las sesiones del Consejo Técnico y convocar a sus integrantes a las sesiones que celebre, aplicando en lo conducente lo dispuesto en los artículos 13 a 18 del presente ordenamiento y la normativa interior aplicable; así como verificar el quórum de cada sesión, levantar el acta correspondiente, cuidar su debida suscripción y el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Técnico;

X. Autorizar las investigaciones académicas que le presenten los profesores-investigadores como parte de su carga de trabajo anual, de conformidad con las academias, centros de estudio, de trabajo o líneas de investigación aprobadas por la Junta;

XI. Proponer, fomentar, organizar, dirigir y supervisar labores editoriales de elevado nivel académico para su publicación;

XII. Establecer las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto, fines y atribuciones de EL COLVER, mejorar la calidad educativa, ampliar la cobertura en el Estado y proponer a la Junta las modalidades y servicios educativos que se oferten, así como la creación de nuevas plazas;

XIII. Difundir las convocatorias de la oferta educativa y convenir la incorporación de instituciones de educación superior públicas o privadas a sus planes y programas de estudio;

XIV. Someter a la aprobación de la Junta la estructura organizacional de EL COLVER, así como sus modificaciones, la creación de las unidades desconcentradas, los planes,



programas y modalidades educativas, la creación de nuevas plazas, el proyecto de presupuesto, el programa anual de indicadores, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las propuestas de adquisición y enajenación de muebles e inmuebles, los estados financieros, el tabulador de precios de bienes, servicios, cuotas, derechos y aprovechamientos, las exenciones de pago, descuentos y becas, el tabulador de sueldos, salarios y honorarios, las compensaciones, los estímulos y recompensas económicas al personal administrativo, académico y de investigación y el uso de los rendimientos y utilidades de los ingresos propios;

XV. Presentar a la Junta informes trimestrales, anual y los que ésta le solicite sobre la organización y el funcionamiento de EL COLVER;

XVI. Administrar el patrimonio de EL COLVER, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la demás legislación y disposiciones aplicables;

XVII. Planear, administrar y evaluar los servicios que preste EL COLVER;

(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)

XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores establecidos en la estructura orgánica de EL COLVER y designar y remover a los servidores públicos de confianza, personal administrativo, personal académico y personal de investigación, en los términos de la legislación y normatividad interior aplicables;

XIX. Promover y apoyar la capacitación del personal administrativo, docente y de investigación;

XX. Otorgar, con base en lo autorizado por la Junta, estímulos y recompensas a los profesores-investigadores, docentes, alumnos y personal administrativo, que se destaquen en el ejercicio de la función educativa;

XXI. Otorgar reconocimientos y distinciones al personal administrativo, profesores-investigadores, docentes y alumnos que se destaquen en el ejercicio de la función educativa;

XXII. Otorgar y revocar los poderes que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXIII. Ordenar la planeación y realización de las actividades de difusión, publicación, divulgación y extensión universitarias;

(DEROGADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)

XXIV. Se deroga.

XXV. Las demás que le otorguen esta Ley, la legislación del Estado y otras disposiciones aplicables.

Sección Cuarta

Del Consejo Técnico

Artículo 22. El Consejo Técnico es la instancia encargada de dictaminar los planes y programas de estudio, modalidades educativas, líneas de investigación, vinculación y extensión universitaria y demás acciones educativas para el cumplimiento de los fines de EL COLVER. Su integración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior de EL COLVER.

El Consejo Técnico es la máxima instancia de decisión y resolución de asuntos y controversias respecto de la vida académica de los alumnos, docentes, profesores- investigadores, Academias y Centros de Investigación, en términos de la normativa interior aplicable. El Consejo Técnico

elegirá al Vocal Académico para representar a los profesores e investigadores en la Junta.

El cargo de miembro del Consejo Técnico será honorífico.

Artículo 23. El Consejo Técnico, en adelante el Consejo, será presidido por el Rector, y la normativa interior de EL COLVER detallará su organización y funcionamiento, así como su régimen de suplencia, en atención a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Son atribuciones del Consejo:

- I. Someter a la aprobación de la Junta las propuestas de planes y programas de estudio, niveles, grados y modalidades educativas, líneas de investigación, innovación, divulgación y difusión del conocimiento, vinculación y extensión universitaria y demás acciones educativas para el cumplimiento de los fines y atribuciones de EL COLVER;
- II. Proponer a la Junta los formatos o modelos de certificados de estudios, diplomas, constancias, títulos o grados académicos y demás documentación oficial que expida EL COLVER, que autorizará y firmará el Rector en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Definir y autorizar las políticas de desarrollo académico e institucional;
- IV. Aprobar el calendario escolar;
- V. Aprobar los dictámenes de validez, revalidación o de equivalencia de estudios, de conformidad con las leyes de la materia;
- VI. Nombrar a los integrantes del Consejo Editorial de EL COLVER;
- VII. Proponer a la Junta la expedición de los instrumentos normativos necesarios para el logro de los fines y atribuciones de naturaleza académica de la institución;
- VIII. Proponer a la Junta los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- IX. Aprobar la misión y visión de EL COLVER;
- X. Resolver los asuntos y controversias que se susciten por o entre los docentes, profesores-investigadores, alumnos, egresados y graduados de EL COLVER;
- XI. Conocer y aprobar periódicamente los informes de la actividad académica o institucional que rindan los centros o academias que integran EL COLVER;
- XII. Proponer el otorgamiento de reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a profesores-investigadores, docentes, alumnos y personal administrativo que se destaquen en el ejercicio de la función educativa de la institución;
- XIII. Aprobar la integración de las comisiones de trabajo que tengan por propósito emitir dictamen sobre los asuntos o controversias de su encargo, conforme a la normatividad vigente;
- XIV. Elaborar los proyectos de disposiciones generales que deba conocer la Junta;
- XV. Proponer al Rector la rescisión de los contratos de los profesores investigadores; y
- XVI. Las demás que le otorguen esta Ley, la legislación del Estado y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV **Del ingreso a EL COLVER**

Artículo 25. Cualquier persona que cumpla con el perfil y requisitos que establezca la convocatoria respectiva, tendrá derecho a ingresar para cursar los estudios de licenciatura, maestría, doctorado u otros que ofrezca EL COLVER, sujetándose en todo caso a los criterios de

admisión, evaluación y selección que establezca su normativa interior.

Artículo 26. Para ser alumno de EL COLVER se deberá cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley o en la normativa interior de la institución, así como en la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Los alumnos de EL COLVER:

- I. Se sujetarán a los requisitos y condiciones de ingreso, permanencia y egreso que señalen esta Ley y la normativa interior de EL COLVER;
- II. Podrán expresar libremente sus opiniones e ideas sin afectar o perjudicar el funcionamiento y las labores de la institución; y
- III. Realizarán el trámite de los asuntos académicos y administrativos que les correspondan.

Artículo 28. Cuando por motivos de demanda educativa se rebase la capacidad instalada o espacio educativo que ofrece EL COLVER, tendrán preferencia de ingreso los aspirantes que obtengan la mayor puntuación en el examen de admisión correspondiente.

CAPÍTULO V

De los Procedimientos, Responsabilidades y Sanciones

Artículo 29. Los miembros de la comunidad de EL COLVER se sujetarán a los procedimientos, responsabilidades y sanciones que señalen esta Ley, las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables, en aquellos casos en que se impida el funcionamiento normal de la institución, se violen las disposiciones de esta Ley y de las que ellas derivan, o se conculquen o afecten el objeto, fines y atribuciones que la presente Ley establece, conforme a las reglas generales siguientes:

- I. El Rector será responsable ante la Junta;
- II. El demás personal será responsable ante su inmediato superior; y
- III. Los alumnos serán responsables ante los órganos que establezca la normativa interior de EL COLVER.

Artículo 30. Para la incoación y determinación de los procedimientos, responsabilidades y sanciones a que refiere esta Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de las leyes en materia de responsabilidades administrativas aplicables a los servidores públicos del Estado, y las disposiciones de las leyes adjetivas en materia de procedimiento disciplinario administrativo.

Artículo 31. Al efecto, todo aquel que desempeñe un empleo, cargo o comisión en EL COLVER, tendrá el carácter de servidor público de base o de confianza, de conformidad con lo que disponga su normativa interior.

Sección Única Del Órgano Interno de Control

(REFORMADO, G.O. 30 DE JULIO DE 2020)

Artículo 32. EL COLVER contará con un Órgano Interno de Control dependiente de la Contraloría General del Estado. El nombramiento de su titular, la designación de su personal, y sus funciones y atribuciones deberán realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 33. El titular del órgano interno de control durará cuatro años en el cargo, podrá ser reelecto por una sola ocasión, estará adscrito administrativamente a la Rectoría y mantendrá la coordinación técnica necesaria con los órganos de fiscalización y rendición de cuentas previstos en la legislación aplicable.

Artículo 34. Son atribuciones del órgano interno de control:

I. Fiscalizar, con autonomía técnica y de gestión, todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos e ingresos propios de EL COLVER, durante el periodo o ejercicio fiscal para el que fueron autorizados;

II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones constitutivos de responsabilidad administrativa; así como determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de EL COLVER, de conformidad con las obligaciones, procedimientos y sanciones que las leyes de la materia establezcan, por los actos u omisiones en que incurran;

III. Ejercer facultades de control, vigilancia y fiscalización y, en su caso, formular las observaciones, recomendaciones y acciones que emita mediante resolución definitiva; así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General del Estado;

IV. Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de periodos anteriores al del ejercicio fiscal presente, cuando el programa, proyecto o la erogación contenidas en el presupuesto en revisión abarque, para su ejecución y pago, varios ejercicios fiscales;

V. Atender las solicitudes que le hagan los entes públicos competentes en materia de fiscalización superior y rendición de cuentas, de orden federal o estatal, y las provenientes de los órganos del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, según corresponda;

VI. Participar en las sesiones de la Junta y vigilar que sus resoluciones se apeguen a la normatividad aplicable; y

VII. Las demás que le otorguen esta Ley, la legislación del Estado y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto administrativo por el que se crea a El Colver como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 202, el 27 de mayo de 2013; y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba el organismo cuya naturaleza jurídica se modifica en términos del artículo Segundo Transitorio anterior, se transfieren en su totalidad a EL COLVER en su carácter de organismo descentralizado de la administración pública del Estado, de naturaleza autónoma y no sectorizado, previsto en el presente ordenamiento.

CUARTO. El inmueble en el cual se encuentra el domicilio del organismo cuya naturaleza jurídica

se modifica en términos del artículo Segundo Transitorio anterior, se transfiere en su totalidad a EL COLVER como organismo descentralizado de la administración pública del Estado, a que refiere la presente Ley, y conserva los mismos fines para los cuales fue destinado a esta Institución de Educación Superior.

QUINTO. A la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Educación, dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizarán todos los actos y procedimientos administrativos necesarios para cumplir con lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios anteriores.

SEXTO. Los profesores, investigadores, docentes, personal administrativo y técnico, y demás servidores públicos que en virtud de lo dispuesto por la presente Ley se adscriben a EL COLVER, conservarán todos sus derechos laborales de naturaleza constitucional y legal.

SÉPTIMO. Los planes y programas de estudio autorizados por el organismo cuya naturaleza jurídica se modifica en términos del artículo Segundo Transitorio anterior, seguirán vigentes e impartándose por EL COLVER como organismo descentralizado de la administración pública del Estado, en los términos originalmente aprobados.

OCTAVO. Los alumnos del organismo cuya naturaleza jurídica se modifica en términos del artículo Segundo Transitorio anterior, que estén recibiendo educación o realizando trámites de titulación a la entrada en vigor de esta Ley, se incorporarán como alumnos de EL COLVER en su calidad de organismo descentralizado de la administración pública del Estado, y recibirán las constancias, certificados, títulos o documentos oficiales, presentes o futuros, que avalen su condición de alumnos, egresados o candidatos a la obtención de algún grado académico, según el caso, sin menoscabo de sus derechos humanos.

NOVENO. Por única ocasión y sin que cause precedente, los cinco profesores-investigadores con mayor antigüedad laboral en EL COLVER se constituirán en Junta de Instalación, dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de vigencia de este ordenamiento, para lo cual designarán de entre ellos mismos a quienes fungirán con la calidad de Presidente, Vicepresidente y Vocales, siguiendo el principio de decanía antes señalado. Al efecto, esta Junta funcionará únicamente para:

- I. Emitir la convocatoria correspondiente y dirigir los trabajos conducentes para la elección de su primer Rector;
- II. Resolver sobre la designación del primer Rector de EL COLVER y tomarle la protesta de ley;
- III. A partir de la protesta formal del primer Rector de EL COLVER, Presidente de la Junta de Gobierno, quien hubiere presidido los trabajos de la Junta de Instalación dejará de ejercer esta función y se reintegrará a sus labores académicas; y
- IV. Continuar, bajo la Presidencia del nuevo Rector, con la convocatoria respectiva a quienes deban integrar la Junta de Gobierno en términos de la presente Ley, hasta la formalización y toma de protesta de sus demás miembros; la cual, una vez integrada, declarará formalmente instalados los trabajos de su primera sesión ordinaria y desahogará el orden del día aprobado.

Las sesiones de la Junta de Instalación serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En todo lo no previsto, la Junta de Instalación aplicará, en lo conducente, las reglas para el quórum, discusión y aprobación de sus resoluciones o acuerdos, que establece la presente Ley, para lo cual podrá interpretar y acordar lo conducente fundándose en los principios generales de derecho.

La Junta de Instalación quedará disuelta a partir de la integración formal de la primera Junta de Gobierno de El COLVER.

DÉCIMO. En tanto se cumple con el procedimiento y formalidades a que refiere el artículo Noveno Transitorio anterior, quien desempeñaba el cargo de Director General de EL COLVER fungirá en el ínterin como representante legal de la institución para el propósito de atender y ejecutar las medidas necesarias para su debido funcionamiento.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada presidenta
Rúbrica

Ana Cristina Ledezma López
Diputada secretaria Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001076 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 940

TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY

DECRETO NUMERO 583; G.O. DEL 30 DE JULIO DE 2020, NUMERO 304 EXTRAORDINARIO TOMO II

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se extingue la actual Junta de Gobierno de El COLVER y se constituirá, por única ocasión, la Junta de Instalación, siendo integrada por el Presidente que será el Gobernador del Estado o su suplente, el Vicepresidente que será el Secretario de Educación de Veracruz o su suplente, el Vocal Ejecutivo representante del sector público del Estado que será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de Veracruz o su suplente, el Comisario que será designado de acuerdo a la normatividad aplicable.

La Junta de Instalación tendrá como fin resolver sobre la designación del Rector de EL COLVER, así como tomarle la protesta de Ley.

Las sesiones y las resoluciones tomadas por la Junta de Instalación serán válidas con la asistencia y mayoría del cincuenta por ciento más uno de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Una vez designado al Rector de EL COLVER, se procederá conforme a esta Ley a convocar a quienes deban integrar la nueva Junta de Gobierno, hasta la formalización y toma de protesta de sus demás miembros, y una vez integrada, se declarará formalmente instalada y desahogarán su primera sesión ordinaria y el orden del día aprobado.

En todo lo no previsto, la Junta de Instalación aplicará las reglas para el quorum, discusión y aprobación de sus resoluciones o acuerdo, señalados por la presente Ley, para lo cual podrá interpretar y acordar lo conducente, fundándose en los principios generales del derecho.

La Junta de Instalación quedará disuelta a partir de la integración de la nueva Junta de Gobierno.

TERCERO. Quienes hasta la entrada en vigor del presente Decreto hubieren sido parte de la Junta de Gobierno, regresarán si fuera el caso, a sus labores académicas o

administrativas.

CUARTO. En un plazo no mayor a 60 días de publicado el presente Decreto, la Junta de Gobierno deberá adecuar el Reglamento interno de EL COLVER.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

Artículo 1 (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 2, primer párrafo (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 3, fracción XI (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 13, fracción I (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 13, fracción II (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 13, fracción III (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 13, fracción V (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 13, fracción VI (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 17, fracción III (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 18, fracción XI (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 18, fracción XVII (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 18, fracción XX (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 18, fracción XXII (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 20, fracción II (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 20, fracción III (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 20, fracción IV (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 21, fracción VII (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 21, fracción XVIII (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 32 (reformado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 2, fracción I (derogado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 17, fracción IV (derogado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 20, fracción V (derogado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 20, fracción VI (derogado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 21, fracción XXIV (derogado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 33 (derogado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.

Artículo 33 (derogado)

Decreto Número 583, del 30 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial número 583 extraordinario.



El texto de la Ley Orgánica de El Colegio de Veracruz es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO